

#3741

P1/7816

Marzo 9/44

Proy. de ley por medio de la cual
se modifica el inciso 2o. del Art. 52
de la ley sobre Hidrocarburos y demás
minerales combustibles.

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 21 de 1944.

1211


Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5051 de fecha 9 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el inciso 2o. del artículo 52 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, No. 709, del 27 de marzo de 1942.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/7817



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

9 - MAR 1944

Número: 5051

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

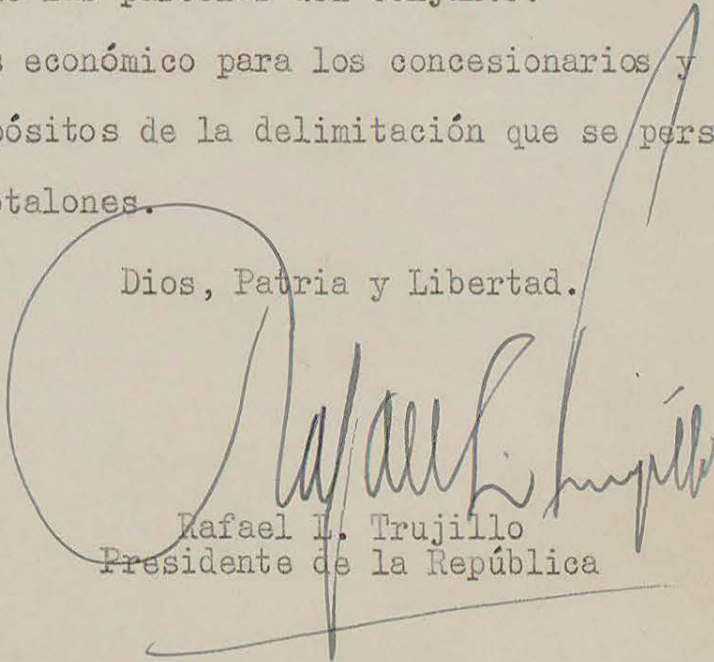
Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación congresional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso 2o. del artículo 52 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, No. 709, del 27 de marzo de 1942.

El propósito de la modificación es permitir que en el caso de que varias parcelas de una concesión petrolera pertenezcan a un mismo dueño, los botalones delimitatorios se coloquen en los ángulos del perímetro del conjunto de las parcelas, en vez de en los ángulos de cada una de las parcelas del conjunto.

Este sistema es más económico para los concesionarios y en nada perjudica a los propósitos de la delimitación que se persiguen con los referidos botalones.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/7816



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1276

Ciudad Trujillo, D.S.D.

28 MAR 1942

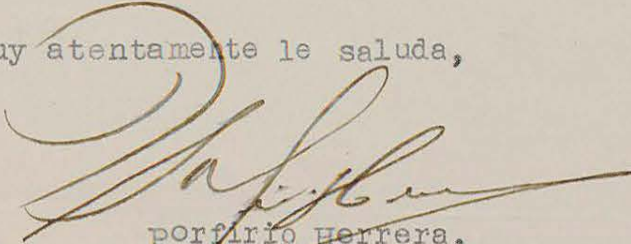
señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
presidente del Honorable Senado,
C i u d a d.

señor presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1213, de fecha 21 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el inciso 2o. del artículo 52 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, No. 709, del 27 de marzo de 1942.--

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.--

Muy atentamente le saluda,


porfirio herrera,
presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

61/4756

1213

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 21 de 1944.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud.,
para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley
por cuyo medio se modifica el inciso 2o. del artículo 52
de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combusti-
bles, No. 709, del 27 de marzo de 1942.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

86/4455



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6754

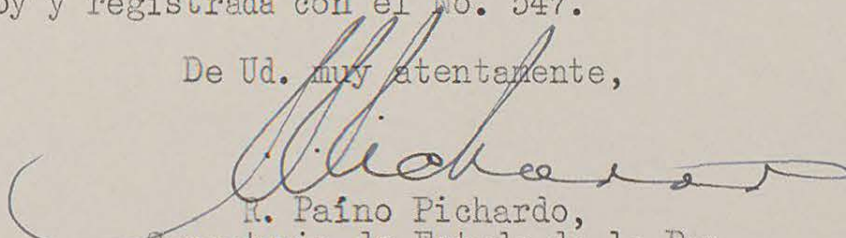
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de marzo de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien informar a Ud., para los fines procedentes, que la Ley que modifica el inciso 2o. de la Ley No. 709, sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 547.

De Ud. muy atentamente,



R. Pains Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

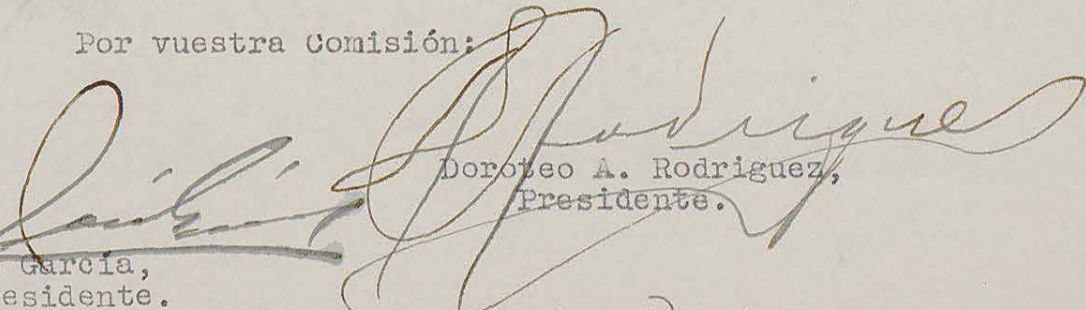
Señores Senadores:

La Comisión de Agricultura, Industria y Trabajo ha hecho el correspondiente estudio del Proy. de ley remitido por el Honorable Presidente de la República en fecha 9 del corriente mes de marzo, por medio del cual se modifica el inciso 2º del artículo 52 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, No. 709, del 27 de marzo de 1942.

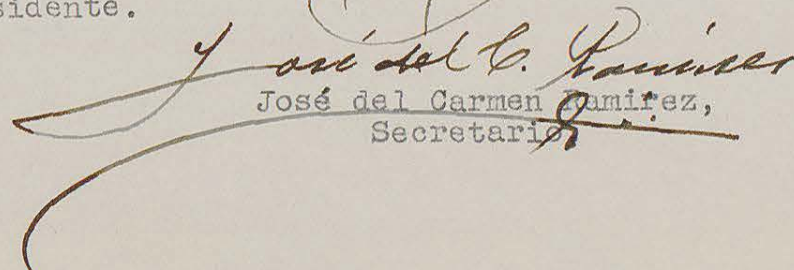
Como claramente lo expresa en su mensaje el Poder Ejecutivo, cuando dice que, "el propósito de la modificación es permitir que en el caso de que varias parcelas de una concesión petrolera pertenezcan a un mismo dueño, los botalones delimitatorios se coloquen en los ángulos del perímetro del Conjunto de las parcelas, en vez de en los ángulos de cada una de las parcelas del Conjunto".-; esta Comisión considera que es efectivamente práctica y necesaria la modificación que este proyecto le introduce al referido inciso 2º del Art. 52 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, No. 709, del 27 de marzo de 1942.

Por consiguiente vuestra Comisión de Agricultura, Industria y Trabajo os recomienda que dicho proyecto de Ley sea aprobado tal como vino del Ejecutivo, salvo otro criterio del Senado.

Por vuestra Comisión:


Doroteo A. Rodríguez,
Presidente.


José García,
Vicepresidente.


José del Carmen Ramírez,
Secretario.

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Marzo 15 de 1944.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- Se modifica el inciso 2o. del artículo 52 de la Ley No. 709 sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, del 27 de marzo de 1942, para que se les como sigue:

"2o.- A colocar botalones de madera dura, cemento armado, mampostería o hierro, de un metro de altura, que puedan reconocerse fácilmente en los vértices de los ángulos de las respectivas parcelas de explotación; pero cuando linde con concesiones ajenas, los botalones o postes deberán indicar el nombre del concesionario y la orientación del ángulo de que se trate.

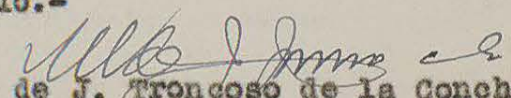
En caso de parcelas colindantes que pertenecen al mismo dueño los botalones se colocarán en los ángulos del perímetro que determina el conjunto de parcelas.

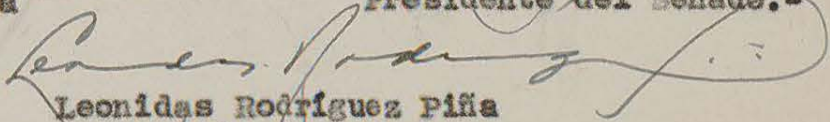
Cuando los vértices de los ángulos se encuentren en lugares de difícil acceso, o con frecuencia inundados, pueden establecerse en lugares visibles postes testigos que indiquen la situación, por flechas de dirección y distancia, de aquellos vértices.

Igualmente pueden establecerse postes testigos para señalar los vértices que sean comunes a parcelas del mismo concesionario y provenientes del mismo lote o zona de exploración."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


Moisés García Peña
Secretario.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-


Leonidas Rodríguez Pina
Secretario ad-hoc.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

7.ª LEGISLATURA *Quinto de 1944*

REGISTRADA AL No. *3249*

en el folio..... del libro letra.....

No. *70* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina é razón de dos

ejemplares interlineares.

Cuaca Trujillo al de *Marzo 1944*

Senador
Senador



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el inciso 2o. del artículo 52 de la Ley No. 709 sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, del 27 de marzo de 1942, para que se lea como sigue:

"2o.- A colocar botalones de madera dura, cemento armado, mampostería o hierro, de un metro de altura, que puedan reconocerse fácilmente en los vértices de los ángulos de las respectivas parcelas de explotación; pero cuando linde con concesiones ajenas, los botalones o postes deberán indicar el nombre del concesionario y la orientación del ángulo de que se trate.

En caso de parcelas colindantes que pertenecen al mismo dueño los botalones se colocarán en los ángulos del perímetro que determina el conjunto de parcelas.

Cuando los vértices de los ángulos se encuentren en lugares de difícil acceso, o con frecuencia inundados, pueden establecerse en lugares visibles postes testigos que indiquen la situación, por flechas de dirección y distancia, de aquellos vértices.

Igualmente pueden establecerse postes testigos para señalar los vértices que sean comunes a parcelas del mismo concesionario y provenientes del mismo lote o zona de exploración."

DADA & & &